



ACUERDO DE CONCEJO N° 169-2022-CM-MPC

Calca, 05 de agosto de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 15 de fecha 01 de agosto de 2022, en la estación de Orden del día en referencia a la Donación de bienes muebles patrimoniales de baja por causal de RAEE y bienes sobrantes calificados como RAEE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 22) de la pre citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, igualmente la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su SUBCAPÍTULO I EL CONCEJO MUNICIPAL: Artículo 9° : ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: entre otros (...) numeral 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública y en su numeral 26) Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, así como Convenios Interinstitucionales, así mismo el Artículo 24° de la acotada Ley, establece que las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación y de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios, desenvolviéndose con respeto mutuo de sus competencias y gobierno;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 39 (Normas Municipales) detalla que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en esta ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la ley bajo cita, en el numeral 8 del artículo 9 dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 39 detalla que los concejos municipales ejercen msus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Por otro lado, el artículo 40 señala que las ordenanzas municipales son normas de carácter general (de mayor jerarquía) en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos. En esa línea de idea, el artículo 41 estipula que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, por Decreto Legislativo N° 1439, se crea el Sistema Nacional de abastecimiento, el mismo que comprende dentro del ámbito funcional, la administración de bienes, como parte del proceso de gestión de recursos públicos, teniendo como uno de sus objetivos que la cadena de abastecimiento público se desarrolle a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes y servicios, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, de la administración de bienes muebles, teniendo como ente rector a la Dirección General del Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el caso en concreto, mediante Resolución N° 112-2019-OGA/MPC se resolvió aprobar la baja de ciento noventa y cinco (195) bienes muebles calificados como RAEE; asimismo, en el artículo segundo, dispuso la disposición final de los 195 bienes muebles calificados como RAEE y de los 122 bienes sobrantes calificados como RAEE debe ser a través de donación a operadores RAEE: EPS-RS o EC-RS.





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 089-2022-OGA/MPC, de fecha 25.04.2022, se resolvió aprobar la "adecuación" del Informe Técnico N° 004-2019- DPYMB MPC, de fecha 10.09.2019, que recomienda la baja y disposición de 195 bienes RAEE, al procedimiento que dispone la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE". Acto resolutorio que se sustentó en el Informe Técnico N° 004-2022-DPYMB-ABAST-OGA/MPC, de fecha 04.04.2022, emitido por la jefa de la División de Patrimonio y Margesi de Bienes, en la que se recomendó la referida adecuación.

Que, se debe considerar que con Resolución Directoral N° 0008-2020-EF/54.01 de fecha 14.10.2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" (en adelante Directiva), modificado con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, cuyo objeto (artículo I) es "regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE".

Que, dicha Directiva precisa (artículo III) que su aplicación es obligatoria por las entidades del sector público detalladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, téngase presente que, este decreto, en su artículo 3, numeral 1, literal 4, acápite V, precisa que es aplicable a los Gobiernos Locales; por tanto, la directiva en cuestión resulta de obligatorio cumplimiento por parte de la Municipalidad.

Que, habiendo precisado lo anterior, se debe aclarar que la Directiva en el apartado VII establece las Disposiciones específicas, tanto es así que, en su numeral 7.2 precisa el Procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, establece el procedimiento a realizar para declarar la baja de bienes, comunicación al MEF, publicación para efectos de la donación y otras precisiones; no obstante, en el numeral 7.2.7 estipula que: Si transcurrido el plazo no se presentan solicitudes de donación o los solicitantes no cumplen con presentar la documentación requerida en el numeral 7.2.5 de la directiva, la Oficina de Control Patrimonial en el plazo de un (01) día hábil, comunica por correo electrónico la resolución de baja y la relación detallada de los bienes calificados como RAEE a por lo menos tres (03) Sistemas de Manejo de RAEE para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifiesten su interés en ser donatarios de los bienes, seguidamente, el numeral 7.2.8 manifiesta: Los interesados deben responder adjuntando los documentos señalados en el numeral 7.2.5.

Que, habiéndose efectuado dicha comunicación, con Carta de fecha 14 de junio del 2022 ingresado por Trámite Documentario a la Municipalidad Provincial de Calca en registro N° 5957, de fecha 15.06.2022, la empresa denominada Sistema Empresa EVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. - SISTEMA COLECTIVO RLG PERU, con RUC. 20555621729, manifiesta su interés de ser beneficiario con la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, adjuntando la documentación requerida.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2022-DPYMB-ABAST-OGA-MPC, de fecha 27.06.2022, emitido por la jefa de la División de Patrimonio y Margesi de Bienes, efectúa la evaluación de la documentación presentada por el Sistema Empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C.-SISTEMA COLECTIVO RLG PERU conforme a la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, concluyendo que la empresa cumple con los documentos requeridos y señalados en la directiva, por tanto, dicha empresa califica para ser beneficiario de la donación; en ese entender, recomienda que los 195 bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAE, valorizado en S/ 8,862.68, detallados en Anexo N° 01 y 187 bienes sobrantes, cuya descripción se detalla en los Anexos N° 02 al 06, sean transferidos en la modalidad de DONACION al Sistema Empresa Reverse Logistics Group Peru S.A.C. Sistema Colectivo RLG Perú, representado por Ángel Fernando Saltachin Moya".

Que, el Numeral 7.2.10 de la Directiva menciona que: Determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico recomendando la donación y remite el expediente administrativo a la OGA, para su evaluación. De encontrar conforme el procedimiento, la OGA en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente administrativo, emite la resolución aprobando la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE determinado conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva, debiendo notificar dicha decisión al donatario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Que, no obstante, si bien la Directiva señala que una vez exista informe técnico recomendando la donación corresponde que OGA dentro de quince días hábiles emita resolución aprobando la donación, se debe considerar también que la propia directiva en su artículo 6, numeral 6.8 estipula que: Las entidades que por Ley cuenten con numeral 25 establece como atribución del Concejo Municipal: Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro. Concordante con ello, el artículo 66 establece que: la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, además, evaluando la misma ley, se debe traer a colación el artículo 68 que establece: El acuerdo municipal de donación debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Que, atendiendo que existe una regulación especial para la donación de bienes por parte de la municipalidad esta debe ser considerada y cumplida, por ende, en el presente caso corresponde que el Concejo Municipal como órgano deliberativo municipal proceda a evaluar y, de ser el caso, aprobar la donación de los bienes detallados en el Informe Técnico N° 007-2022-DPYMB-ABAST-OGA-MPC en favor de la entidad solicitante (Sistema Empresa Reverse Logistics Group Peru S.A.C. Sistema Colectivo RLG Perú), ello en tanto que, la donación es facultad del Concejo Municipal; asimismo, atendiendo a la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 (numeral 7.2.10) en el acuerdo de concejo deberá encargarse a la Oficina General de Administración (OGA) proceda con los trámites administrativos consiguientes (emisión de acto resolutorio), una vez cumplido ello, la resolución emitida deberá ser notificada al solicitante, en el plazo de tres (3) días hábiles conforme al mismo numeral 7.2.10. de la Directiva en mención.

Que, visto el expediente y el marco legal, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca CONCLUYE declarar PROCEDENTE la DONACIÓN de parte de la Municipalidad Provincial de Calca sobre ciento noventa y cinco (195) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAE, valorizado en S/ 8,862.68 detallados en Anexo N° 01 y ciento ochenta y siete (187) bienes sobrantes cuya descripción se detalla en los Anexos N° 02 al 06 en favor del solicitante SISTEMA EMPRESA REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. SISTEMA COLECTIVO RLG PERÚ, representado por Ángel Fernando Saltachin Moya; conforme al Informe Técnico N° 007-2022-DPYMB-ABAST-OGA-MPC; atendiendo a la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, así como, a los Artículos 9 (numeral 25), 65 y 68 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y al artículo 195° de la Constitución y demás normas conexas.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 26 de julio de 2022, en la estación de Orden del día en referencia a la Donación de bienes muebles patrimoniales de baja por causal de RAEE y bienes sobrantes calificados como RAEE, luego de la exposición de la parte Técnica y Legal, se puso a consideración del pleno del concejo el mismo que luego del arduo debate y la deliberación correspondiente es aprobado por mayoría.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la provincia de Calca, por mayoría y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Donación de bienes muebles patrimoniales de baja por causal de RAEE y bienes sobrantes calificados como RAEE,



GESTIÓN
2019 - 2022

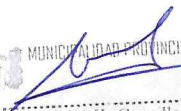
ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, División de Patrimonio y Mergesí de Bienes y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- OGA.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Unidad de Logística y Servicios Auxiliares
- División de Patrimonio y Mergesí de Bienes
- Regidores
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/lazs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

